CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 7 de septiembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la contestación del requerimiento realizado a Colpensiones. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0293

Mocoa, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2021-00037.**
Demandante: MAGOLA ANGELY RUIZ PAZMIÑO
Demandado: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación realizada por COLPENSIONES ante el requerimiento de la providencia No. 0161, denominada "*57RtaReqJudColpensiones472*", bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES**:

En providencia No. 0161 dentro del proceso de la referencia se dispuso en la parte considerativa lo siguiente:

> *"Con respecto de la contestación allega por la entidad COLPENSIONES se le requiere para que revise el expediente, ya que en el mismo existe documento que corresponde a la reclamación, el cual se encuentra en los folios 73 a 76 del expediente digital en el documento denominado "09DemandaSubsanada", así mismo hay prueba indiciaria "pantallazo", que da cuenta de la remisión de la reclamación que efectuó la actora a la entidad COLPENSIONES ello en el folio 77 del documento en mención.*
>
> *Conforme lo anterior, se le requiere a la entidad en mención por última vez para que en lapso de cinco (05) días hábiles brinde una respuesta de fondo a la reclamación enviada por la demandante."*

Sin embargo, la contestación ofrecida por la entidad requerida se limitó a lo siguiente:

> (…) *le informamos que una vez verificada las bases de gastos de información con las que cuenta esta Entidad, no se observa ninguna petición radicada que haya sido resuelta ni que se encuentre pendiente por resolver sobre la Pensión de Vejez a favor de la Sra. MAGOLA ANGELY RUIZ PAZMIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.354.735, que haya sido presentada por ella misma o a través de apoderado judicial (…)*

Contestación que no satisface el requerimiento realizado en dos oportunidades (45EntregaOf32ReqColpensiones y 55Of175RequiereUltimaColpensiones) por este Despacho Judicial, por lo tanto, y dado que se le informó en providencia antes aludida que sería la última oportunidad para emitir la contestación adecuada, se procederá a dar aplicación a los poderes correccionales que cuenta el juez laboral dispuestos en el Art. 44 del C. P. del T. y de la S. S., en especial el consagrado en el numeral 3°, el cual dispone al tenor literal lo siguiente:

> *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Concordante con el parágrafo ibidem, que establece:

> ***PARÁGRAFO**. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Y de la remisión al Art. 59 de la Ley 270 de 1996, se dispone:

> ***"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO**. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."*

Conforme lo anterior, se dispondrá informarle al representante legal de la entidad demandada COLPENSIONES, que la omisión en la contestación adecuada de los requerimientos realizados es una conducta que acarreará la correspondiente sanción y por lo tanto, se procede a dar el término de 24 horas, para que realice las explicaciones con los debidos soportes.

Igualmente en garantía del debido proceso y derecho de defensa, se recomienda al representante legal de COLPENSIONES, observe los requerimientos realizados por este despacho y proceda a dar la contestación correspondiente a: **Primero**. Dar contestación de fondo a la petición que se encuentra en los folios 73 a 76 del expediente digital en el documento denominado "09DemandaSubsanada", y **Segundo:** de omitir dar la contestación y mantenerse en las preliminares respuestas, se alleguen los soportes que garanticen y den demostración que la afirmación del demandante de haber realizado el envío de la petición no fue radicada.

Correo: Alejandro Espinosa Liz - Outlook - Google Chrome

outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210412005.10

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

DERECHO DE PETICION

Alejandro Espinosa Liz
Vie 30/04/2021 6:15 PM
Para: contacto@colpensiones.gov.co

DERECHO DE PETICION- MA...
156 KB

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REF. RECLAMACION ADMINISTRATIVA

OBJETO: Nulidad de la afiliación

CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOZA LIZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MAGOLA ANGELY RUIZ PAZMIÑO, me permito adelantar RECLAMACION ADMNISTRATIVA, teniente a obtener la NULIDAD DE LA AFILIACION AL RIGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, lo que hago de conformidad a la petición adjunta en formato pdf.

Responder | Reenviar

Escribe aquí para buscar

ESP 11:53 a. m. 4/05/2021

Ahora bien, teniendo en cuenta que está programada fecha de audiencia que trata el Art. 80 del C. P. del T. y de la S. S. para el día jueves siete (7) de septiembre hogaño, en la cual, para cerrar el debate probatorio se debe allegar la concerniente respuesta que se requiere a COLPENSIONES y dado que se está dando la respectiva oportunidad de cumplimiento so pena de las sanciones que haya lugar, se tornaría un desgaste judicial innecesario realizar la aludida audiencia, motivo por el cual, se procederá a reprogramar para la fecha del diecinueve (19) de septiembre de 2022, a las dos de la tarde (02:00pm).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE**:

PRIMERO: INFORMAR al representante legal de la entidad demandada COLPENSIONES, que la omisión en la contestación adecuada de los requerimientos realizados es una conducta que acarreará la correspondiente sanción y por lo tanto, se procede a dar el término de 24 horas, para que realice las explicaciones con los debidos soportes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Por secretaría remítase la comunicación de manera inmediata.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de fecha jueves siete (7) de septiembre hogaño, a las dos de la tarde (02:00p.m.), conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del diecinueve (19) de septiembre de 2022, a las dos de la tarde (02:00 p.m.), para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y la S.S.

CUARTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTBiZWVmNTktZTE4ZC00NjI2LWFkMzctNjJlNzYyNzE4Yj Bl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 34 del 08 de septiembre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaad4feb205c95f16a95ffa5725cda34f5bdf31d85299ec77eaf04816c913dc5**
Documento generado en 07/09/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica